

RV: Contestación demanda unión marital, radicado 2022 00356 00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/05/2023 8:52

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

CONTESTACION DEMANDA UNION MARITAL.pdf;

MEMORIAL 2022-00356



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**  
 (4) 232 83 90  
 [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302  
 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

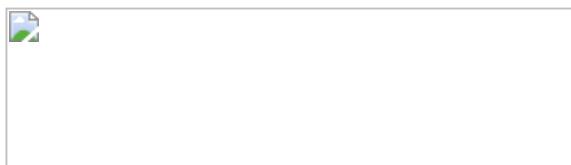
**De:** Luis Henry Guevara <juridico.g@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 24 de mayo de 2023 6:56

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ana cristina toro salazar <acristoro@hotmail.com>; Ruben Dario Zuluaga Ramirez <zuluagamedellin@hotmail.com>

**Asunto:** RV: Contestación demanda unión marital, radicado 2022 00356 00

Buenos días, allego contestación demanda unión marital, quedo atento, mil gracias



**E-mail:** [juridico.g@hotmail.com](mailto:juridico.g@hotmail.com)

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO MEDELLÍN -  
ANTIOQUIA

E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: NANCY DE LAS MERCEDES LONDOÑO BARRIENTOS**

**DEMANDADA: ERNESTO FABIO MESA SANCHEZ**

**RADICADO: Nº 05001 31 10 002 2022-00356 00**

**LUIS HENRY GUEVARA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número **14.274.045** y con tarjeta profesional número **324583** del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio, nombrado como curador Ad Litem mediante AUTO DE SUSTANCIACIÓN de abril 24 de 2023, para representar a los herederos indeterminados del causante **JAIME JULIO MESA MANCO**.

Me permito dar respuesta a la demanda, de acuerdo con la documentación aportada al proceso.

#### **I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo probado dentro del transcurso del proceso.

**SEGUNDO:** Es cierto, de acuerdo a lo Registros civiles de nacimiento aportados en el escrito de demanda.

**TERCERO:** Este hecho está compuesto por varias aceveraciones, en cuanto al cual me referiré así: A la aceveración “en septiembre del año 1990 nació entre nosotros un romance público y ostensible” manifiesto que no me consta. “Dicho noviazgo el 23 de Julio del año 1996, se convirtió en un relación

*afectiva de carácter singular y permanente, pues ambos solteros, decidimos hacer vida marital en lugar común en forma continua y asumiendo comportamientos como marido y mujer, conviviendo bajo el mismo techo”, a lo cual manifiesto no me consta. A “compartiendo techo, lecho y mesa, por espacio de más de veinticinco (25) años y con participación afectiva, seguridad, aceptación y colaboración de ambos, tanto en lo familiar como en lo económico y por ello, para darle más firmeza a ese vínculo afectivo, decidimos irnos a vivir juntos en forma permanente en un aparta estudio ubicado en la carrera Girardot diagonal a la antigua Bellas Artes de la ciudad de Medellín.” no me consta.*

**CUARTO:** Frente a este hecho manifiesto que presenta varias afirmaciones, las cuales no me constan, la afirmación que si se acepta es la referente al nacimiento de JAIME MESA LONDONO, esto de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado en la demanda.

**QUINTO:** Este hecho, nuevamente compuesto por varias afirmaciones las cuales no se soportan dentro del proceso, debo de referirme que no me constan y deberán ser probadas en el transcurso del proceso encaso de que el respetado despacho lo disponga.

**SEXTO:** Este hecho lo divido en dos, al primero que cita: “Para Jaime, el primer semestre del año 1996, fue un periodo muy difícil, y para el 23 de julio de este mismo año, pasó a vivir de forma definitiva con migo, en el aparta estudio ubicado en la carrera Girardot diagonal a la antigua Escuela Bellas Artes de la ciudad de Medellín” manifiesto que no me consta. En lo referente a “Para el 12 de agosto de este mismo año, Jaime adquirió una casa con crédito hipotecario del Banco Conavi, y registró las escrituras a nombre de él y de la mamá de sus 5 hijos, Alcira Judith Sánchez Ruiz, ubicado en la calle 53, Nro, 70-64, Interior 101, Medellín.” manifiesto que de acuerdo a la escritura aportada en la demanda se demuestra que el señor JAIME JULIO y la señora ALCIRA JUDITH adquirieron el inmueble mencionado con un crédito hipotecario.

**SÉPTIMO:** De acuerdo a la escritura aportada en el proceso, se evidencia que el 25 de febrero de 1997 se adquirió este inmueble, en cuanto a lo referente en que si el señor JAIME JULIO aportó o no dinero para la compra de este inmueble no me consta; Me permito resaltar al despacho que en la escritura de compraventa de este inmueble aparece como comprador el señor JAIME TULIO MESA MANCO con cédula número 2.286.182 y siendo el nombre real JAIME JULIO MESA BLANCO se cambia el JULIO por TULIO, el número de cédula es el mismo.

**OCTAVO:** A este hecho que entiendo compuesto por tres hechos me pronuncio así: **A.** Al hecho de registrar el taller no me consta y no se aporta documento alguno que lo demuestre. **B.** Al hecho de adquirir un lote con un área de 84 hectáreas en el municipio de Caucasia en compañía con el señor GABRIEL SEPULVEDA, se acepta basado en la escritura aportada en el proceso. **C.** Al hecho de adquirir el 12 de agosto de 1998 una finca de 37 hectáreas en el municipio de Caucasia, se evidencia segun la escritura aportada en el proceso que efectivamente si se adquirió el inmueble en compañía con el señor GABRIEL TIBERIO SEPULVEDA RESTREPO.

**NOVENO:** Este hecho compuesto por varios sucesos me permito manifestarme; al hecho de que se agudizaran los problemas económicos del señor JAIME JULIO, no me consta, como tampoco el hecho de trasladarse a vivir a Belen Aliadas con su hermana MARIA ALCIRA, de igual manera no me consta que se hubiese ido a vivir al municipio de Caucasia, en cuanto a que en este mismo año adquiere una propiedad con su hermana ALCIRA y su cuñado GABRIEL SEPULVEDA....

**DÉCIMO:** Este hecho no me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso en caso de que el respetado despacho lo disponga.

**DÉCIMO PRIMERO:** No me consta, se deberá probar si el despacho lo considera relevante en el proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se acepta en lo referente en que falleció el 29 de julio de 2021, esto segun soporte aportado en los anexos de la demanda, los demás hechos no me constan.

**DÉCIMO TERCERO:** No me consta, se deberá probar si el despacho lo considera relevante en el proceso.

**DÉCIMO CUARTO:** No me consta, se deberá probar si el despacho lo considera relevante en el proceso.

**DÉCIMO QUINTO:** Me permito manifestarme así:

**1.** Lo referente al 50%, Primer piso, Apartamento 101 hace parte integrante de edificio situado en la Urbanización Jorge Robledo Manzana A lote 9 de la ciudad de Medellín, es cierto de acuerdo al certificado anexado en la demanda.

- 2.** En lo referente al 50% de un lote rural denominado “LOS PALMITOS” que mide 37 hectáreas con número de matrícula 015-40376, es cierto de acuerdo a lo soportado en la demanda.
- 3.** En cuanto al 50% Un lote de terreno rural denominado “VILLA LUZ” que mide un área de 84 hectáreas, ubicado en la vereda Palomar, Inspolicia Palomar, del Municipio de Caucasia con matricula inmobiliaria de Registro de Instrumentos Pùblicos de Caucasia 015-44484, es cierto de acuerdo a lo soportado en la demanda.
- 4.** En cuanto Un lote de terreno situado en el Municipio de Itagüí y denominado JARDINES MONTESACRO, sector 13 grupo 117 lote No 1 doble, oferta de adquisición No. 22676 con Matrícula inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumentos pùblicos de Medellín zona sur 001-715165, se acepta, esto debido a lo soportado en los anexos de la demanda.
- 5.** En lo referente a la adquisición del 33% de un terreno denominado EL CAIRO, ubicado en el paraje de SANTO DOMINGO, Municipio de Caucasia, con una extensión aproximada de (153) hectáreas y 2000 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumentos pùblicos de Caucasia, bajo el folio 015-541, se da por cierto de acuerdo a lo demostrado en los anexos de la demanda.
- 6.** En lo referente a la posesión de más de 10 años sobre un lote de terreno ubicado en la Carrera 71 No. 53-16, barrio Los Colores Medellín donde funciona el taller ELECTRO CAMIONERO de propiedad de JAIME JULIO MESA MANCO y del taller, no se acepta, debido a que en los anexos de la demanda solo se allega un recibo de impuesto predial, como del predio en Montesacro, donde al señor JAIME JULIO le estan cobrando un impuesto, de igual manera encuanto los avaluos, por lo que me atengo a lo que sea probado dentro del proceso.
- 7.** En lo referido a ser propietario del Vehículo automotor marca DAIHATSU, línea ROCKY F75, modelo 1986, clase Campero, cilindraje 1600 de la secretaria de tránsito de Sabaneta Antioquia, deberá ser probado dentro del proceso, debido a que en la demanda no se allega soporte alguno de este hecho.

En cuanto al valor de los activos no se acepta, debido a que hay bienes que falta comprobar su derecho real de dominio como so avaluo.

En cuanto al valor de los pasivos no se acepta, debido a que en los anexos de la demanda solo se soporta el pago de un impuesto predial por valor de \$ 13.537.740, de las demás obligaciones pendientes no se allega soporte, por lo tanto deberán ser demostradas ante el respetado despacho.

**HECHO DESIMO SEXTO:** En lo referente a este hecho no me consta, me atengo a lo probado ante el despacho.

### FRENTE A LAS PRETENCIIONES

En nombre y representación de los herederos indeterminados me pronuncio frente a las pretensiones de la demanda así:

**A LA PRETENCION PRIMERA:** “*Declarar la existencia de Unión Marital de Hecho entre los compañeros permanentes NANCY DE LAS MERCEDES LONDONO BARRIENTOS Y JAIME JULIO MESA MANCO, entre los tiempos comprendidos desde el 23 de Julio de 1996 hasta el 29 de julio 2021.*” en cuanto a que se declare la existencia de la unión marital no me opongo, solo haría énfasis señor juez en revisar los extremos de la convivencia, debido a que los demandados alegan extremos diferentes.

**A LA PRETENCION SEGUNDA:** En cuanto a “*Que se declare igualmente la existencia de sociedad patrimonial de Hecho entre los compañeros permanentes y se declare disuelta, la cual tuvo su vigencia desde el 23 de Julio de 1996 hasta el 29 de julio 2021.*” no me opongo, solo solicito señor juez tener en cuenta los extremos de convivencia, debido a que los demandados alegan fecha de inicio diferente.

**A LA PRETENCION TERCERA:** En cuanto a “*Como consecuencia de su pronunciamiento judicial, se ordene inscribir la sentencia en la Oficina encargada del registro civil, respectivo, donde aparece registrado el nacimiento de los compañeros permanentes*” no me opongo.

**A LA PRETENCION CUARTA:** En cuanto a “*Que se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición.*”, la dejo a disposición del respetado despacho.

**LEY 979 DE 2005**

**ARTÍCULO 2o.** *El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:*

*Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.*

**ARTÍCULO 3o.** *El artículo 5o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:*

*Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:*

- 1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.*
- 2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.*
- 3. Por Sentencia Judicial.*
- 4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.*

**ARTÍCULO 4o.** *El artículo 6o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:*

*Artículo 6o. Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos podrán pedir la declaración, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial y la adjudicación de los bienes.*

*Cuando la causa de la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial sea, la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando previamente se haya logrado su declaración conforme a lo dispuesto en la presente ley.*



**MEDIOS DE PRUEBA:** Que se tengan presente las aportadas en el proceso por las partes y los que cursan en su respetado despacho.

**DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

Carrera 56a N° 52a 14, celular 350 6547787 Email [juridico.g@hotmail.com](mailto:juridico.g@hotmail.com)

Las notificaciones personales las recibiremos en la secretaría del despacho y en la dirección antes indicada.

Respetuosamente,

**LUIS HENRY GUEVARA TORRES**  
T. P. No. 324.583 del C. S. de la J.  
C. de C. No. 14.274.045  
Tels. 350 6547787  
[Email.juridico.g@hotmail.com](mailto>Email.juridico.g@hotmail.com)